



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500991251**



20175500991251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS AHORA EN LIQUIDACION
CARRERA 10 NO 27 - 51 LOCAL 207
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39464 de 18/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



CONTENTS

Journal of Applied Behavior Analysis, Volume 35, Number 1, February 1993. This issue contains 10 articles, including a special section on the history of behavior analysis.

The first article, by John M. Hayes and Robert M. Glaser, discusses the history of behavior analysis and its impact on the field of psychology.

The second article, by Robert M. Glaser and John M. Hayes, discusses the history of behavior analysis and its impact on the field of psychology.

The third article, by Robert M. Glaser and John M. Hayes, discusses the history of behavior analysis and its impact on the field of psychology.



The fourth article, by Robert M. Glaser and John M. Hayes, discusses the history of behavior analysis and its impact on the field of psychology.



The fifth article, by Robert M. Glaser and John M. Hayes, discusses the history of behavior analysis and its impact on the field of psychology.



The sixth article, by Robert M. Glaser and John M. Hayes, discusses the history of behavior analysis and its impact on the field of psychology.

NEW PARADIGM IN BEHAVIOR ANALYSIS

Journal of Applied Behavior Analysis, Volume 35, Number 1, February 1993.

Copyright © 1993 by John Wiley & Sons, Inc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39464 DE 18 AGO 2017

()

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801929E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801929E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que el Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014. Resoluciones que fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la **Resolución No 74992 del 21/12/2016** contra **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7**. Acto administrativo que fue notificado por **AVISO** el **16/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7**, presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la Ley según radicado **No 20175600075242** de fecha **23/01/2017**, lo cual se tendrá en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801929E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7,** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 8o numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1983 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801923E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

CARGO SEGUNDO: INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 11/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801929E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

48 – 51

8 de octubre

De conformidad con lo anterior **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS** ahora **EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900162035-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora **EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900162035-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3693 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7**, presuntamente estaría incurrida en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2011, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

PRUEBAS

Obra como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia de la Resolución No. 0109 del 16 de Enero de 2008, por la cual se reconoce el cambio de razón social y propietario de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA, como CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA de propiedad de la sociedad IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No 74992 del 21/12/2016.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos, con radicado No 20175600075242 de fecha 23/01/2017.
 - 4.1. Copia de la Resolución No. 0857 del 08 de Marzo de 2012, por medio de la cual se reconoce el cambio de propietario del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA y se modifica la Resolución No. 109 de 2008.

DE LOS DESCARGOS

Mediante escrito radicado bajo No 20175600075242 de fecha 23/01/2017 el Representante Legal manifiesta:

"(...)

Al respecto, queremos aclarar que la sociedad IPS A-PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA, identificada con Nit. 900.162.035-7, no está obligada a enviar dicha información, ya que mediante radicados números: 2011-321-065253-2 de Septiembre 14 de 2011, 2011-21-073480-2 de Octubre 26 de 2011, 2012-321-007115-2 de febrero 1-2012, 2012-321-009000-2 de febrero 8 de 2012 y 2012-321-011858-2 de febrero 16 de 2012 al Ministerio de Transporte, la organización INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con Nit 830.120.285-8, solicitó ante el Mintransporte reconocer el cambio de propietario con los soportes consignados

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801929E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS anora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

en dichos radicados, donde el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA U.T. BOGOTA TEQUENDAMA fue cedido a su nombre, lo cual fue reconocido mediante Resolución 857 de Marzo 8 de 2012 del Mintransporte (Adjuntamos copia) y a partir de este momento INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., identificada con Nit. 830.120.285-3, es quien reporta a SUPERTRANSPORTE dicha información relacionada con el establecimiento CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA U.T. BOGOTA TEQUENDAMA identificado con matrícula mercantil No. 01552129.

(..)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A. tal como reposa en el expediente.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador. De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Frente a esto, la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material", criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa. Estos principios orientadores fueron tratados en la sentencia T-751 de 1999 por la Corte, en donde se pautó:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar los sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos.

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la decisión será lo que en derecho corresponda. Una vez analizado el escrito de descargos en su conjunto, las pruebas obrantes en el expediente y las aportadas por el investigado, este despacho considera necesario hacer las siguientes actuaciones:

Que una vez consultada la página WEB de Ministerio de Transporte se evidenció que el aquí investigado cedió el establecimiento habilitado como Centro de Reconocimiento de Conductores a otra empresa el día 08 de Marzo de 2012, confirmado lo expuesto por él en el escrito de descargos. Conforme a lo anterior, **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7**, no estaba obligado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, en tanto el Ministerio de Transporte reconoció este hecho mediante Resolución No. 0857 de 2012, tal y como se puede observar en la captura de pantalla abajo impresa:



Así las cosas, se tiene que INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7, no estaba obligada a cargar la información financiera en el sistema VIGIA vigencia 2012 y 2013, pues para el momento de los hechos no era la propietaria del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA, establecimiento que está habilitado ante el Ministerio de Transporte. Fue hasta el año 2012 cuando con la propiedad del mismo adquirió la obligación de presentar información financiera a esta Superintendencia.

De conformidad con lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, aplicando el principio del debido proceso y teniendo plenamente demostrado que no ocurrió trasgresión de las normas que dieron origen a la apertura de investigación No 74992 del 21/12/2016, frente a los cargos segundo y tercero, procede a exonerar a **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7**, por el presunto hecho de no cargar la información financiera en el sistema VIGIA vigencia 2012 y 2013.

En cuanto al Cargo primero de la presente investigación, este Despacho se inhibe de pronunciarse en razón a que ha ocurrido el fenómeno prescrito en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995.

Por la cual se Falla Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74992 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801929E, contra INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900162035-7.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada contra **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900162035-7, con relación a los cargos segundo y tercero.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900162035-7, del **CARGO SEGUNDO Y CARGO TERCERO** endiligados en la apertura de investigación No 74992 del 21/12/2016, por la presunta transgresión a la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente Fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** de la presente investigación, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS ahora EN LIQUIDACIÓN** con NIT. 900162035-7, en **BOGOTÁ / D.C.**, en la **CR 10 No. 27 51 LC 207**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

39464 18 AGO 2017
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

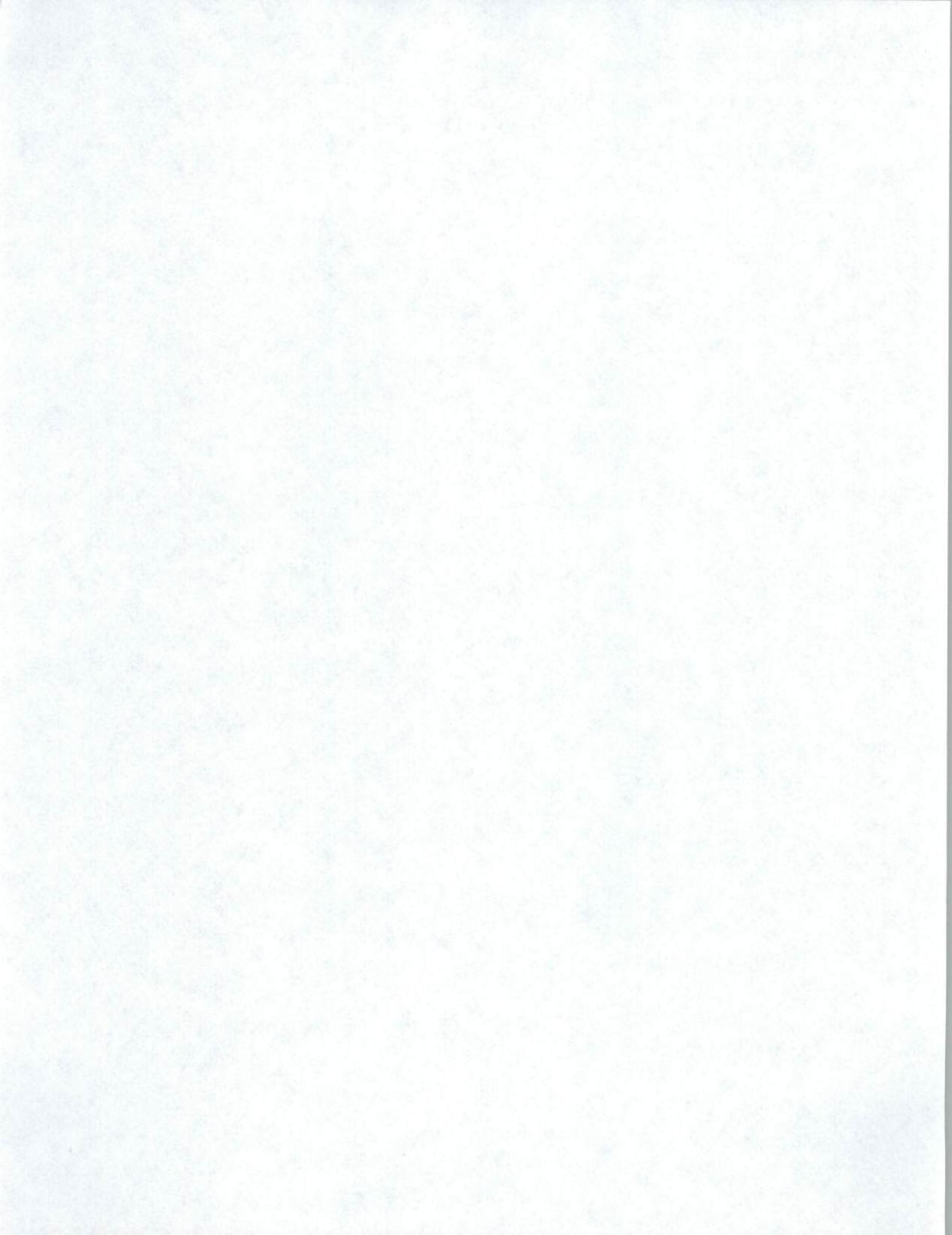
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

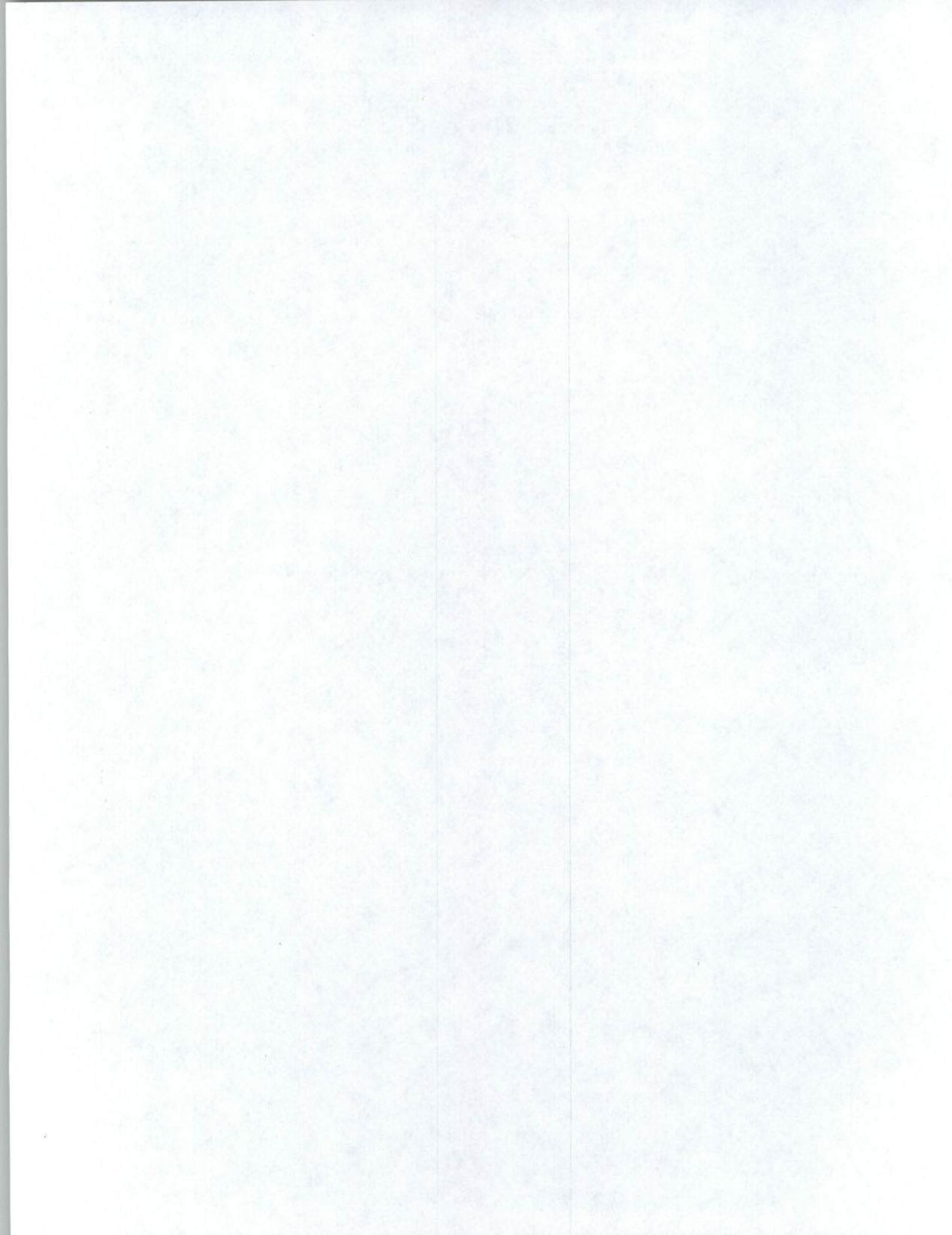
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
100-100000

RE: [Illegible]

[Illegible text]







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

ORNULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017
 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 DEL 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEGUENDAMA SAS - EN LIQUIDACION
 R.I.T. : 900162035-7
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01719215 DEL 9 DE JULIO DE 2007
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE DICIEMBRE DE 2012
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
 ACTIVO TOTAL : 105.510.000
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 10 NO. 27 51 LC 207
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: teguendama@aprueba.com
 DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO. 27 51 LC 207
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : teguendama@aprueba.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143344 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA IFS A PRUEBA BOGOTA TEGUENDAMA LTDA.

QUE POR ACTA NO. 015 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888988 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: IFS A PRUEBA BOGOTA TEGUENDAMA LTDA POR EL DE: INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEGUENDAMA SAS.

QUE POR ACTA NO. 015 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888988 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A PRUEBA BOGOTA TEGUENDAMA SAS. CERTIFICA:
 QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02208059 DEL LIBRO IX

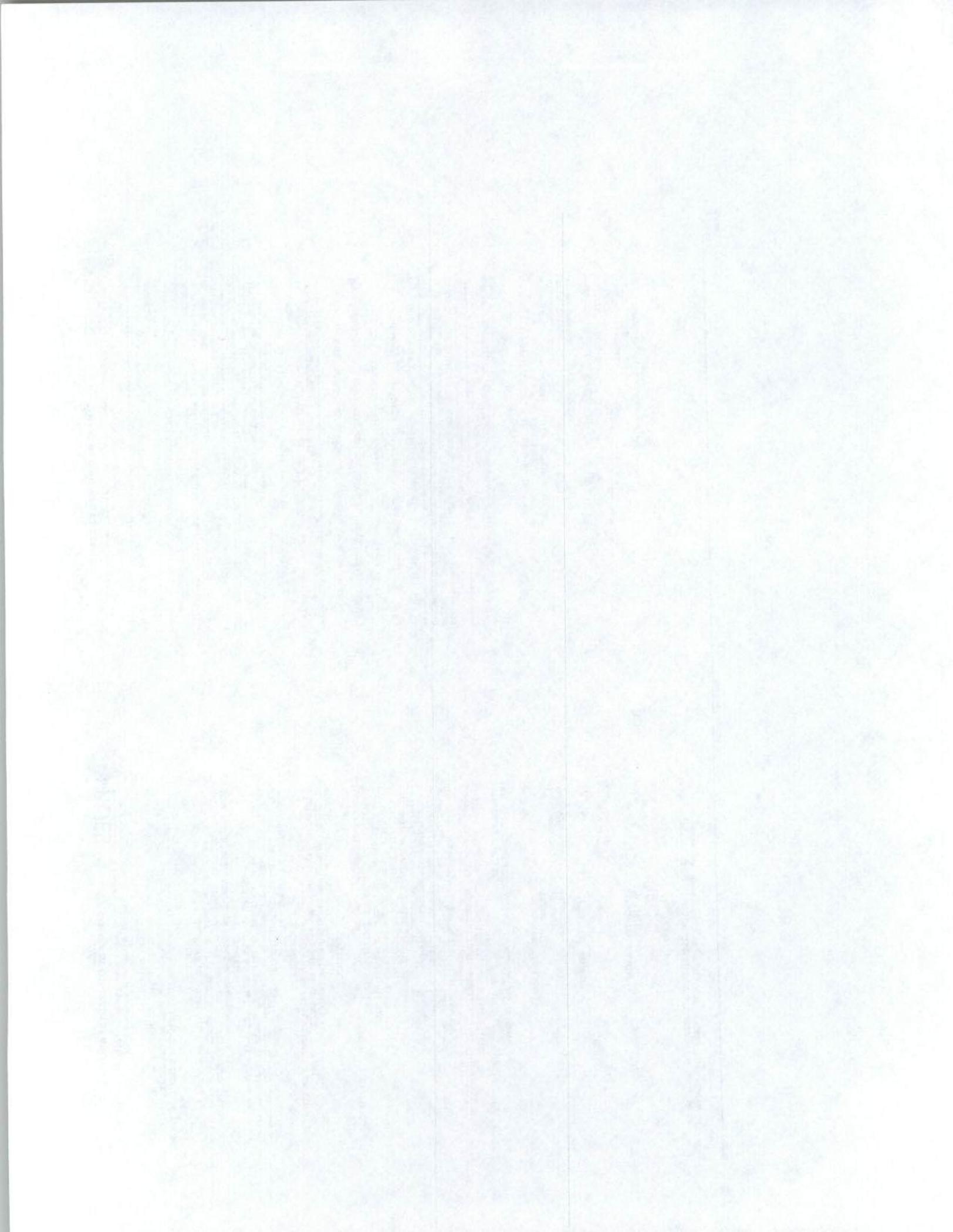
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	NO. INSC.
2008/04/29	JUNTA DE SOCIOS 2008/07/02	01224912	
2009/08/26	JUNTA DE SOCIOS 2009/09/21	01328120	
2009/08/26	JUNTA DE SOCIOS 2009/09/21	01328121	
2012/12/18	JUNTA DE SOCIOS 2013/01/23	01699754	
2012/12/18	JUNTA DE SOCIOS 2013/01/23	01699758	
2012/12/18	JUNTA DE SOCIOS 2013/01/23	01699760	
2012/12/18	JUNTA DE SOCIOS 2013/01/23	01699762	
2012/12/18	JUNTA DE SOCIOS 2013/01/23	01699766	
2012/12/18	JUNTA DE SOCIOS 2013/01/23	01699769	
2014/10/03	JUNTA DE SOCIOS 2014/11/28	01888988	

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITIM, COMERCIAL O CIVIL.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CERTIFICA:
 6421 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CAPITAL:	CERTIFICA:
VALOR NO. DE ACCIONES	: \$70,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00
VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7,000,000
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00
VALOR	: \$70,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7,000,000
VALOR NOMINAL	: \$10,000.00

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA EN CARGBA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN





SUBLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA: ** NOMBRAMIENTOS **
 QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01699772 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE IDENTIFICACION
 CITA VARGAS LIBIA ESPERANZA C.C. 0000000052354087
 SUBGERENTE OLIVEROS JOVEL MARIBEL C.C. 0000000051650269

CERTIFICA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL; LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTITUCION ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
 LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS IMPERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

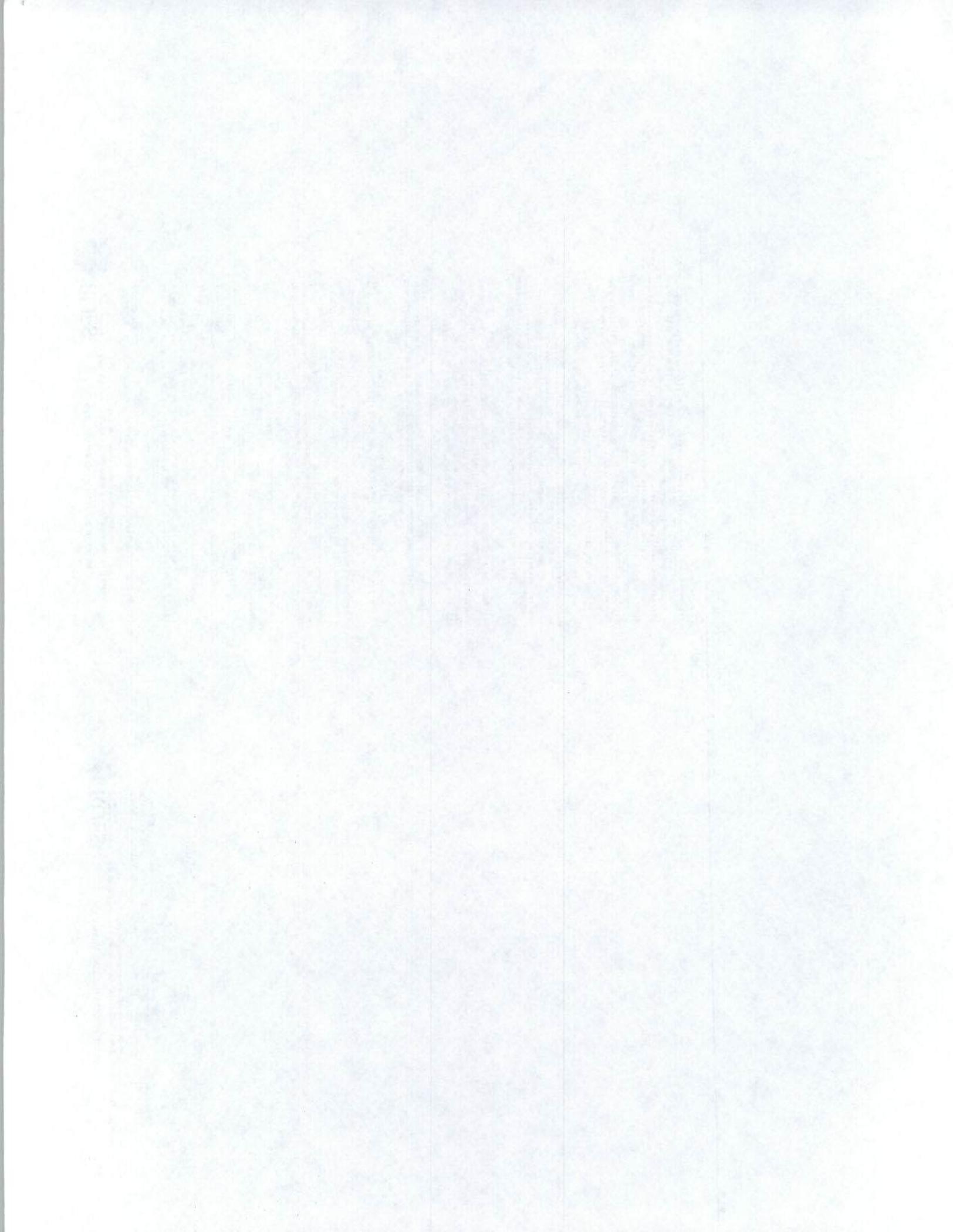
RECURRERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://www.ccb.org.co)
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999



FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12, para uso exclusivo de las entidades del Estado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 000109

16 JUL 2008

"Por la cual se reconoce el cambio de Razón Social y Propietario de la empresa "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" como "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" de propiedad de la sociedad "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA.""

LA SUBDIRECTORA DE TRANSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 1200 del 5 de Abril de 2006, 1750 del 8 de Mayo de 2006, 4299 del 11 de Octubre de 2007 y 4311 del 16 de Octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 2955 del 3 de Julio de 2006, registro a la empresa "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA", con NIT 8301202858 domiciliada en la carrera 10 No. 27 - 51 Local 207 de la ciudad de Bogotá - Candelaria, teléfono 2834925 representada legalmente por el señor Jorge Ernesto Cavieles Mejía con cédula de ciudadanía No. 80416561, como Centro de Reconocimiento de Conductores para los fines de la resolución 1200 de 2006.

Que a través del radicado No. 76426 de 2007, el señor Eduardo Ortiz Orjuela Representante Legal de "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A." solicitó ante la Subdirección de Tránsito - Grupo Operativo en Tránsito Terrestre, el cambio de razón social y propietario del Centro de Reconocimiento de Conductores "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" de propiedad de la sociedad "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A." como "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" con matrícula No. 01552128 y nombre de la sociedad "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA." con matrícula No. 01719215 y NIT 9001620357.

Que para efectos de realizarse el cambio de razón social y de propietario, el referido centro de reconocimiento de conductores aportó los siguientes documentos: 1) Copia del contrato por medio de la cual se efectuó la transacción del cambio de propietario, 2) Certificado de Cámara de Comercio, 3) Certificado de Conformidad expedido por BVQI Colombia Ltda., 4) Informe de auditoría de BVQI Colombia Ltda., los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

16 Ene 2008

"Por la cual se reconoce el cambio de Razón Social y Propietario de la empresa "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" como "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" de propiedad de la sociedad "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA"

Que el Centro de Reconocimiento de Conductores A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA aportó el Certificado de Conformidad No. 1422 2007, expedido por el Organismo Certificador BVQI Colombia Ltda., avalando al citado Centro de Reconocimiento de Conductores.

Que se hace necesario la supresión del código asignado a la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA, para el reporte de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir y asignar el nuevo código a cada Centro de Reconocimiento de Conductores.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó el cumplimiento de los requisitos para el cambio de Propietario y razón social del referido Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 1200 de 2006 y 1750 de 2006.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar el establecimiento de comercio "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" con matrícula No. 01552129 a nombre de la sociedad "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA" con matrícula No. 01719215 y NIT 900162035-7 domiciliado en la carrera 10 No. 27-51 Local 207 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por el señor Sergio Alejandro Méndez Castaño con cédula de ciudadanía No. 79.589.548, como Centro de Reconocimiento de Conductores, para los fines de la Resolución 1200 de 2006.

PARÁGRAFO 1.- Conforme con lo dispuesto en el Artículo 2 de la resolución 1200 de 2006, inscribir en su orden, los nombres de los médicos principal y suplente, que en nombre y representación del Centro de Reconocimiento de Conductores registrado suscribirán los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, y los profesionales de la salud que intervienen en el informe de evaluación de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	REGISTRO MEDICO	CARGO
Daniel Eduardo Melo Medina	7993743	688/2004	Medico Principal
Eldée Isabel Gómez Arzola	51100130	2321/1993	Medico Suplente
Yessica Gásterro B.	52799654	12798654	Psicóloga
Viviana Andrea Montoya O.	53050169	2955/2006	Fonodurologa
Diana Carolina Trazo Pulido	52010303	16213/2004	Optimetro

PARÁGRAFO 2.- Asignar al establecimiento de comercio "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" a nombre de la sociedad "IPS

"Por la cual se reconoce el cambio de Razón Social y Propietario de la empresa "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" como "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" de propiedad de la sociedad "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA"

A "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA" como número de registro el código 000110010009001620357 al cual corresponde el sujeción a los siguientes números: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los cuatro dígitos siguientes: comunicación o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Reconocimiento de Conductores.

PARAGRAFO 3.- De acuerdo con lo establecido en el literal C del Artículo 1750 de la Resolución 1750 del 08 de mayo de 2006, otorgar al establecimiento de comercio registrado "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" a nombre de la sociedad "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA", a través de la Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro de Reconocimiento de Conductores mencionado deberá reportar al Departamento de Transporte mediante la información de la presente artículo 4 de la Resolución 1750 de 2006 y en el anexo 2 de la misma.

PARAGRAFO.- Conforme con lo certificado para el Centro de Reconocimiento de Conductores "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" por el Organismo de Certificación BVQI Colombia Ltda., el número máximo de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, que el Ministerio de Transporte procesará anualmente será de cuarenta y seis (46).

ARTICULO TERCERO.- Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron el registro inicial del "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" como Centro de Reconocimiento de Conductores, deberá ser presentada por este con el fin de la respectiva Organización de Certificación, y aprobada previamente por el Ministerio de Transporte y la Dirección de Tránsito, a través de acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Compañía en el presente acto administrativo la Resolución No. 2955 del 03 de junio de 2006, mediante la cual se registró al establecimiento de comercio "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA".

ARTICULO QUINTO.- Suprimir el código 000110010008101202853 asignado a la empresa "INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA".

ARTICULO SEXTO.- Compilar por los fines y para fines de consulta, en el presente acto administrativo las siguientes entidades: Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, Secretaría de Tránsito y Transporte, Organismo de Certificación BVQI Colombia Ltda., Secretaría de Tránsito de Bogotá y a los Organismos de Tránsito que operan en la jurisdicción de la empresa registrada.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

16 EN 2008

"Por virtud de la cual se hace el cambio de Razon Social y Propietario de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" como "CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA" de propiedad de la sociedad "IPS A PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA LTDA"

ARTICULO OCTAVO - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá, dentro de los plazos hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C.

16 EN 2008

Teresa Huertas Peña
TERESA HUERTAS PEÑA

Señor Representante Legal
de la Razon Social

IDENTIFICACION

RAZON SOCIAL

NIT

REPRESENTANTE LEGAL

CEDULA DE IDENTIFICACION

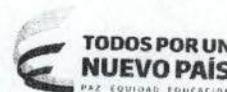
DIRECCION DE CONTACTO

CORREO

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T BOGOTA TEQUENDAMA
BOGOTA
en la Manizales Street 10-40
74-29-920
at 10-150-17-112-112-112
0-075



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500923061



Bogotá, 22/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS AHORA EN LIQUIDACION
CARRERA 10 NO 27 -51 LOCAL 207
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39464 de 18/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 39464.odt

Representante Legal y/o Apoderado
 INVERSIONES PRUEBA BOGOTA TEQUENDAMA SAS AHORA EN LIQUIDACION
 CARRERA 10 NO 27 - 51 LOCAL 207
 BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 29 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN821419024CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 INVERSIONES PRUEBA BOGOTA
 TEQUENDAMA SAS AHORA EN

Dirección: CARRERA 10 NO 27 - 51
 LOCAL 207

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110311000

Fecha Pre-Admisión:

08/09/2017 14:16:27

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA 13 MES SEP AÑO 2017	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Ricardo Jiménez			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
73 025 504			

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 2693370

